



Competencia FMP 120/2025/2/CS1
Proto, Carlos Esteban y otros s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Dolores. Hágase saber al Juzgado de Garantías del Joven n° 1 de Dolores, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 2. Denunciante: identidad reservada. Imputado: P ,
Carlos Esteban y otros s/ incidente de incompetencia.
FMP 120/2025/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías del Joven n° 1, ambos de Dolores, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Carlos Esteban P , Ezequiel M , Javier Alino B , Luis Alberto B , “Caco” B , Cristian David P , Braian R , David C , “Prin” G , Milagros C , Diego M , Matías A , Jorge Alberto G , Juan Pablo R y Martín Alejandro L , por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que una persona de identidad reservada denunció que Carlos Esteban P y Ezequiel M comercializarían LCD, cocaína y marihuana en la carnicería “Lor-Mar”, ubicada en las calles Moreno y Lavalle de la ciudad de Dolores, y acopiarían esas sustancias en un domicilio del barrio FONAVI. Sostuvo, además, que Javier Alino B y su hijo identificado como Caco, comercializarían estupefacientes y que Milagros C y Diego M venderían aquellas sustancias en nombre de B .

Por otra parte, señaló que Cristian David P , Brian R , David C , Matías A y “Prim” G también comercializarían sustancias prohibidas.

El juez federal sostuvo que el suceso en estudio podría encuadrar en la figura de comercio de estupefacientes al menudeo, en

tanto de las tareas de inteligencia efectuadas no surgiría la existencia de un eslabón superior en la cadena de comercialización. Asimismo, refirió que ante la justicia provincial se encontraría en trámite una causa seguida contra Milagros C y Diego M por comercio de estupefacientes al consumidor.

La magistrada local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada hasta el momento, no podría descartarse que el hecho excediera la mera comercialización de sustancias prohibidas al consumidor final atento la cantidad de individuos que se encontrarían involucrados en este suceso, a lo que debe sumarse que aún no surge que se hubiera incautado material estupefaciente alguno.

En tales condiciones entiendo que la declinatoria de competencia resulta, por el momento, prematura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que continúe conociendo en estas actuaciones (Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”,

Incidente n° 2. Denunciante: identidad reservada. Imputado: P ,
Carlos Esteban y otros s/ incidente de incompetencia.
FMP 120/2025/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

resuelta el 29 de agosto de 2006), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 15:37:35